



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00533-00
INCIDENTISTA:	JOSEFINA HENAO DE HERNANDEZ
INCIDENTADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada en escrito que antecede del 17 de enero de 2021, en relación con el presunto incumplimiento de la orden dada por este despacho, lo cual argumento así: “... ya que el pasado 15 de diciembre del año 2021 radique acción de tutela contra la unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas con radicado 05001-31-05-0072021-00533-00 donde este honorable despacho tutela mis derechos fundamentales donde el día 16 de diciembre del año 2021 por medio de auto con numero de oficio 5767 con carácter urgente notificando a los funcionarios de la unidad para la atención y reparación integral a las victimas los señores ALBERTO RODRIGUEZ ANDREDE ,ENRIQUE ARDILA FRANCO de la acción constitucional en su contra y da un término de dos días para respectivo pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la acción constitucional pero a la fecha de hoy no han dado pronunciamiento alguno por ende procede desacato judicial.”.

No obstante, el incidente de desacato petitionado por la parte actora se negará, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro de la acción de tutela promovida por señora JOSEFINA HENAO DE HERNANDEZ, identificada con C.C. N° 32.415.161 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-, este despacho a la presentación del desacato en referencia, no ha emitido fallo alguno. Se precisa entonces aclararle a la interesada que el oficio N° 5767 del 16 de diciembre de 2021, tuvo como propósito servir de respaldo para notificar el auto de la admisión de la acción de tutela a la parte accionada y permitir el derecho de defensa que le asistía, si consideraba oportuno pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia en su contra. Es decir, mediante dicho oficio se comunicó de manera inicial el contenido del auto de admisión. No significando con ello que se haya definido en su favor el amparo de los derechos fundamentales invocado; decisión que se dará a conocer una vez se emita el fallo correspondiente, pues este Despacho Judicial, aún está dentro de los términos legales para resolverlo de conformidad al artículo 86 de la Constitución Política en consonancia con el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

En razón a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de incidente de desacato de la señora JOSEFINA HENAO DE HERNANDEZ, identificada con C.C. N° 32.415.161, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente incidente desacato previa las desanotaciones del sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee1145e54338dd5fb7aa5ee9e00a108863d1077d95af002a390db338a8acd24**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>